Año de 1947 Lunes 19 de Mayo Núm. 60

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año...............	60,00 íd.	Un año...............	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de Mayo de 1947 por el que se modifica el párrafo sexto del artículo 132 y se da nueva redacción al artículo 136 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Las previsiones señaladas en los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y seis del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de esta Presidencia del Gobierno, de fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, solamente se contraen a la custodia, transporte y distribución de explosivos en una explotación minera, pero no garantizan suficientemente, según ha demostrado la práctica, la eficaz vigilancia de los explosivos dentro de las obras, ni tampoco en los polvorines, por lo que se hace imprescindible una modificación de los preceptos aludidos, que establezca el ejercicio de uua vigilancia y custodia permanentes en los polvorines, por personal escogido y autorizado para cumplir su cometido de auxiliares de la Guardia civil en las funciones de Intervención del Estado a que se refiere el artículo ciento veinte del citado Reglamento.

Fundado en tales consideraciones, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, Dirección General de la Guardia Civil,

DISPONGO:

Artículo primero. El párrafo sexto del artículo ciento treinta y dos del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, se modifica y queda redactado en la siguiente forma:

«Entre ias diversas dependencias del recinto de una fábrica, así como entre los polvorines y diversos servicios de arranque y explotación de minas, canteras u obras en las que se utilicen explosivos no se necesitará guía, pero el transporte, distribución y consumo en el interior de las obras y explotaciones, así como la custodia de polvorines, estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los polvorines particulares autorizados reglamentariamente como anejos a explotaciones de minas, canteras y obras de cualquier clase para el servicio exclusivo de los usuarios estarán a cargo de un Guarda particular jurado, a que alude el artículo ciento treinta y seis,

El Guarda de cada polvorín llevará el libro diario y los auxiliares a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento de Armas y Explosivos.

b) Cada Empresa tendrá el número de Guardas jurados, distribuidores de explosivos, que sean necesarios para los trabajos que efectúe.

Los Guardas jurados distribuidores son los únicos autorizados para extraer del polvorín la cantidad de explosivos necesarios para cada jornada de trabajo, verificándose la extracción mediante el correspondiente recibo.

Los Guardas jurados distribuidores llevarán los explosivos bajo su vigilancia personal y precisamente en recipientes cerrados al sitio donde vayan a ser empleados, en cuyo momento entregarán a los dinamiteros la cantidad necesaria para cada pega, presenciarán la confección y colocación de las cargas, comprobando su explosión y si todos los cartuchos han sido utilizados.

Al final de la jornada diaria devolverán al encargado del polvorín el explosivo sobrante, mediante la anotación correspondiente, sin que por ningún motivo quede fuera del polvorín, una vez terminado el trabajo, ninguna cantidad de explosivos y siendo de ello responsables los Guardas jurados distribuidores.

c) Cada polvorín particular será custodiado de una manera permanente por los Guardas jurados que sean necesarios.

d) La Dirección de cada Empresa fijará en su Reglamento interno, que está obligada a formular, el número de Guardas jurados que considere necesarios para los cometidos de Encargados de polvorín, distribuidores de explosivos y custodia de polvorines, siendo dicha Empresa directamente responsable de que el número de Guardas jurados sean los suficientes para que en todo momento puedan cumplir los cometidos que tienen asignados.

Del número de Guardas jurados que considere necesarios dará cuenta la Empresa al Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Dirección General de Seguridad y Jefatura de Distrito Minero, especificando el funcionamiento de los servicios tal y como se disponen.

e) La Guardia civil seguirá prestando los servicios de vigilancia de Depósitos y polvorines compatibles con los peculiares que tiene encomendados.

Asimismo vigilará la forma cómo desempeñan sus cometidos los distintos Guardas jurados.»

Artículo segundo El artículo ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos se modifica y queda redactado como sigue.

«Artículo ciento treinta y seis Todo conductor habitual de explosivos Guarda de un polvorín y Guarda distribuidor de explosivos en el interior de las obras o explotaciones mineras, poseerá nombramiento de Guarda particular jurado, expedido por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, dándose preferencia a los retirados del Cuerpo.

El primer Jefe de la Comandancja puede proponer, asimismo, la baja de los Guardas que tenga la Empresa y no reúnan las condiciones necesarias para una misión tan importante como ahora se les encomienda.

Los Gobernadorez civiles expedirán los nombramientos de Guardas jurados, los cuales serán provistos con urgencia de licencia de armas y dotados con arma larga y corta.

Los Guardas jurados nombrados de antecedentes y conducta intachable y con la energía y tacto necesarios, deberán reunir condiciones para imponerse en los conocimientos elementales del manejo de explosivos, estando provistos de la cartilla de instrucciones facilitada por la Jefaturu del Distrito Minero.

Tendrán el carácter de auxiliares de la Guardia Civil en las funciones encomendadas a ésta por el artículo ciento veinte del Reglamento de Intervención en la tenencia y uso de explosivos.

Asimismo serán considerados como auxiliares de la Dirección General de Seguridad y de la Jefatura del Distrito Minero.

Los nombramientos efectuados serán registrados en la Jefatura de Minas, Dirección General de Seguridad y Comandancia de la Guardia Civil respectiva, especificándose el cometido asignado a cada Guarda jurado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 12 Mayo, n.º 132.)

707

Administración de Rentas Públicas de Segovia

EDICTO

Por el presente y en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, se notifica a los interesados que se detallan a continuación, que en el expediente seguido por infracción a la Ley del Timbre por dirigir un sobre con sello usado; esta Administración ha acordado sancionar dicha falta con el pago del reintegro y multa con la siguiente

LIQUIDACION

NOMBRE	DOMICILIO	Reintegro	Multa
Tomás Expósito Simón.....	Batallón de Trabajadores, San Rafael (El Espinar)...	0,40	10,00
Maruja Guerra..............	El Espinar	0,40	10,00
J. Barragán	Regto. de Artillería n.º 41 Segovia................	0,40	10,00
Manuel Minta Fontán.......	Base Mixta de Carros de Combate................	0,40	10,00
Félix Llorente Rincón......	Regto. de Artillería n.º 41 ..	0,40	10,00
Manuel Merino Villeu	Academia de Artillería.....	0,40	10,00
Eliseo Ortega	Regto. de Cazadores de Calatrava n.º 2	0,40	10,00
Santiago o Gonzalo Goizueta	Campamento Milicias, Robledo................	0,40	10,00
Eusebio López Soto........	Regto. de Artillería n.º 41...	0,40	10,00
Juan Francisco González ...	Academia de Artillería	0,40	10,00

Contra el presente acuerdo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, y en el de diez, ha de ingresar el importe del reintegro y multa en papel de pagos al Estado.

Segovia, 17 de Mayo de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

701

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

NUEVAS TARIFAS DE RIEGO

Para conocimiento de todos los interesados, se hace público que en el año actual 1947, se aplicarán en las zonas de regadíos de todos los Pantanos y Canales construidos por el Estado, que están a cargo de esta Confederación, las nuevas tarifas de riego que han sido aprobadas por Orden Ministerial de 18 de Abril de 1947, y que se indican a continuación:

Canon por m³. de agua en las obras en que ésta sea la unidad a contratar	0,03 pts. m.³.
Canon aplicable por superficies y cultivos:	
1.— Riegos de tempero (barbecho)	60 pts. Ha.
2.— Cereales y leguminosas de invierno	75 » »
3.— Cereales y leguminosas de verano; Plantas y textiles; Cultivos intercalares de verano	120 » »
4.— Raíces industriales y tubérculos	180 » »
5.— Alubias y similares	195 » »
6.— Praderas	270 » »
7.— Huertas	300 » »

NORMAS DE APLICACION

a) Las tarifas que regirán durante el primer año de explotación de una red, serán el 50 por 100 de las anteriores, salvo en los casos, que regularán la Junta de Gobierno de la Confederación, en que resulte improcedente tal reducción por disfrutar las fincas afectadas de otros beneficios especiales.

b) Los que no rieguen transcurridos dos años de terminada y dotada la red, pagarán un canon de 50,00 pesetas por Ha. que irá aumentando 10,00 pesetas por año hasta el quinto, manteniéndose luego en 100 pesetas.

c) No se podrá hacer rebaja de exención alguna de las presentes tarífas si no es con aprobación de la Junta de Gobierno de la Confederación, por motivo debidamente justificado y a propuesta del Ingeniero Director.

d) A los efectos de aplicación de las normas a) y b) se entenderá en explotación una zona determinada, cuando estén en servicio las obras hidráulicas a cargo del Estado que han de servirla aún cuando no lo estuvieren otras del mismo sistema.

e) Los regadíos antiguos mejorados en que el Estado no haya ejecutado otras obras que las de regulación, abonarán el 50 por 100 de la tarifa anterior, desde el momento en que empiecen a disfrutar del beneficio.

f) Las presentes tarifas y normas de aplicación regirán con carácter provisional en la totalidad de la obras de riego de la Confederación, en tanto no sean modificadas con carácter general o por tarifas particulares que para obras determinadas apruebe el Ministerio de Obras Públicas.

Valladolid, 10 de Mayo de 1947.—El Delegado del Gobierno, Rafael Latorre

ADMINISTRACION MUNICIPAL

688

ESTEBANVELA

Por don Marcelino Azuara Prieto, vecino de esta localidad, se ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno de sobrante de la vía pública en la calle Alta, de veinte metros cuadrados.

Igualmente ha sido solicitado por don Mauricio Ibáñez Moreno, otra parcela de terreno en el sitio de la calle del camino de la Villa, de diez y seis metros cuadrados.

Se hace público por medio del presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que por los vecinos que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen justas dentro del plazo de diez días, contados éstos a partir del siguiente en que aparezca el anuncio en el referido periódico oficial.

Estebanvela a 10 de Mayo de 1947. El Alcalde, Isaác Sanz.

656

EL MUYO

Por el presente pongo en conocimiento de todo accionista de la finca sita en este término municipal titulada «Horcajo», que en el plazo que la ley autoriza, presenten en esta Alcaldía el documento justificativo que así lo acredite; pasado dicho plazo se tendrá por no accionista a aquel que así no lo justifique.

El Muyo, 6 de Mayo de 1947.—El Presidente, Alejo Ibáñez.

697

MADRONA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día cinco de Mayo, con asistencia de todos los Concejales, ha acordado por unanimidad enajenar mediante remate en pública subasta, parte del edificio que ocupaba la Casa Consistorial y Escuelas, o sean cien metros cuadrados a la parte que linda con la casa propiedad de Filoteo Ayuso, en atención a hallarse inservible para los usos a que se destinaba. Lo que se hace público, para que dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se crean perjudicados con dicho acuerdo pueden presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna de las que se presenten y se procederá sin más dilación a la subasta del expresado edificio.

Madrona 12 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.

702

CABEZUELA

Por el vecino de esta localidad Benito Martín, se da cuenta a esta Alcaldía, de haberle desaparecido el día 7 del actual, una burra, de 3 años de edad, capa negra, alzada regular, escolada, del sitio conocido por los Porretales de este término municipal.

Cabezuela a 12 de Mayo de 1947.—El Alcalde P. O., Alejandro Matey.

696

VILLACORTA

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes durante dicho plazo y ocho días más, según dispone el artículo 392 de la nueva Ley de Ordenación provisional de las Haciendas locales; advertidos que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que pudieran presentarse.

Villacorta, 10 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Faustino Carrasco.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MADRIGUERA.
MARTIN MIGUEL.
YANGUAS DE ERESMA.
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA.

694

LA LOSA

Confeccionado el padrón para la recaudación del impuesto para combatir las plagas del campo en el año actual, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante el mismo pueda ser examinado por las personas que lo crean oportuno y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

La Losa a 13 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Andrés Moral.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MUÑOPEDRO.
PAJARES DE FRESNO.
SIGUERO.
CASCAJARES.
ABADES.
MEMBIBRE DE LA HOZ.
ALDEASOÑA.
VALTIENDAS.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

705

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Manuel de la Cruz (a) Tobalo, a Domingo Miranda, a unos hermanos llamados Mariano y José, a un sujeto apodado el Chato de Miranda, a Ramón López, a Rafael Hernández y a un tal Ricardo Miranda, para que en el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, para declarar como testigos en el sumario que con el núm. 52 del año en curso, se instruye por el delito de robo de lanas en el término municipal de Bernúy de Porreros, en la noche del 17 al 18 de Abril último; con el apercibimiento que de no hacerlo, sufrirán el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Marcelino Barreras.—El Secretario accidental, Martín Alvarez.

706

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Ramón Barril Jiménez y a José de la Cruz de la Cruz, a fin de que en el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, para ser oídos en el sumario que con el número 52 del año en curso, se instruye por el delito de robo de lana en el término municipal de Bernúy de Porreros, en la noche del 17 al 18 de Abril último; con el apercibimiento que de no hacerlo, sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dichos inculpados, poniéndolos a disposición de este Juzgado a los indicados fines.

Dado en Segovia a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario accidental, Martín A varez.

688

SEPULVEDA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez en providencia del día de hoy, dictada en los autos de ab intestato promovidos de oficio por muerte de Gabriel Diez Expósito, que nació en la Casa Inclusa de Madrid, expido el presente edicto por el cual se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado en término de veinte días a deducir lo que a su derecho convenga; con apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis Revilla.

704

EL ESCORIAL

Cédula de citación y requerimiento

Por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, y por estar así acordado en providencia dictada en éste en pieza de situación del sumario 28 de 1943 contra otro y Jesusa Jiménez de la Cruz, se cita y requiere al fiador que garantizó la libertad provisional de aquélla Felipe Quirós Salazar, vecino de Segovia, domiciliado en calle de San Antón, número 4, para que en término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente, presente en este Juzgado a dicha procesada; bajo apercibimiento en otro caso de proceder a la adjudicación de la fianza al Estado.

Y para que conste expido la presente en San Lorenzo del Escorial a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, L. Federico Orellana Martínez.

ANUNCIO

El día 28 del pasado mes de Abril, desapareció de la Dehesa de Testadores (Avila), una vaca de labor, domada, abocada a parir.

Señas: Negra, abierta de cuerna, cola cortada, un poco zumba de patas, pelada la sien, hierro D.

Si saben su paradero, manden informes a don Jesús García Dueñas, vecino de Navas de San Antonio (Segovia), quien abonará gastos.

IMPRENTA PROVINCIAL